



(Tunja, 31 JUL 2024)

Por la cual la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establece lineamientos para la estructuración del programa “Semilleros de Investigación” como actividad estratégica de formación investigativa de jóvenes al interior de los grupos de investigación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 070 de 2015, 070 de 2019 y 064 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 6 del Acuerdo 066 de 2005 ha definido como políticas básicas de la Institución como: desarrollar la investigación científica sobre la realidad circundante en los diversos campos del conocimiento, y su divulgación, como eje dinamizador de la academia. Además de diversificar los campos de acción de programas académicos y modalidades educativas, definidos con base en su propia visión y misión, enmarcada en las necesidades que la sociedad presente demande. Los estudios e investigaciones interdisciplinarios se promueven para abrir nuevas dimensiones y articulaciones entre distintas ramas del saber, junto con la promoción de la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, en todos los campos educativos, y en el profesional específico.

Que el Acuerdo 070 de 2015 define la investigación como eje del desarrollo Institucional expresando que *“La Universidad reconoce la Investigación, como actividad fundamental de la Institución, y para su impulso y consolidación establecerá disposiciones para estimular la realización de esta actividad por parte del personal académico en todos los niveles de formación y para la creación y fortalecimiento de maestrías, doctorados y posdoctorados”*.

Que el Artículo 1 del Acuerdo 070 de 2019, el cual modifica el Artículo 4 del Acuerdo 066 del 2005 (Estatuto General de la Universidad), planea que la misión de la UPTC es: “Formar profesionales competentes y éticos, constructores de una ciudadanía reflexiva, crítica y solidaria en armonía con la visión humanista de la cultura Upetecista, comprometida con la

VIGILADA MINECUCACIÓN



promoción del desarrollo y el bienestar social de la región y de la nación. La UPTC; a través de su quehacer en docencia, investigación y extensión, en los diferentes niveles de formación (pregrado, posgrado y educación continuada), y la pluralidad de saberes existentes, está articulada con las dinámicas del sector productivo, del gobierno nacional, de las entidades territoriales, y de la sociedad civil, comprometidos en el marco de la democracia participativa y de construcción de la paz, con la búsqueda del desarrollo humano inclusivo y sostenible.

Que el Acuerdo 064 de 2022 adoptó la Política de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación y Emprendimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siendo esta “la base fundamental del desarrollo y proyección investigativa, tecnológica de innovación y creación – emprendimiento, a través de las cuales se establecen las directrices que orientan institucionalmente el quehacer investigativo, en el marco de su Visión y Misión”.

Que el Anexo de la Política antes mencionada, establece: *“Semillero de Investigación: Comunidad de aprendizaje que reúne a docentes investigadores y estudiantes de pregrado y posgrado para adquirir competencias investigativas, a través del apoyo al trabajo realizado dentro de un grupo de investigación” (Acuerdo 070, 2015). Un Semillero de Investigación es reconocido y avalado institucionalmente, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin.”*

Que el Artículo 11 del Acuerdo 064 de 2022, faculta al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para reglamentar los aspectos que se deriven de la Política de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación y Emprendimiento de la UPTC.

Que el Comité de Investigación y Extensión, de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 42, especialmente el literal a) del Acuerdo 001 de 2018, en sesión No.02 del 2 de abril de 2024, recomienda al señor Rector establecer los lineamientos para la estructuración del programa “Semilleros de Investigación”, como actividad estratégica de formación investigativa de jóvenes al interior de los grupos de investigación.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en cumplimiento de su acción misional de construir sociedad a través de la formación integral del ser humano, y en coherencia con ello, establece los lineamientos para la estructuración del programa **“Semilleros de Investigación”** como actividad estratégica de formación y construcción de competencias investigativas de jóvenes, al interior de los grupos institucionalizados.

ARTÍCULO 2. El programa de **“Semilleros de Investigación”**, se constituye como mecanismo estratégico que conducirá a la generación de una cultura investigativa institucional, para aumentar el impacto de la investigación en el aula y el contexto, mejorando los procesos académico-investigativos a nivel pregrado y posgrado. Este programa consolida



los procesos de formación, apropiación, liderazgo, desarrollo y construcción colectiva en competencias investigativas dentro y fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Los Semilleros de Investigación son una comunidad de aprendizaje, que reúne a docentes investigadores y estudiantes de pregrado y posgrado, para adquirir competencias investigativas, a través del apoyo al trabajo desarrollado en un grupo de investigación (Acuerdo 070, 2015). Los Semilleros de investigación junto con los investigadores y jóvenes investigadores son actores de los grupos de investigación y se articulan a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de cada Facultad. Un semillero, es reconocido y avalado institucionalmente, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. CREACIÓN Y REGISTRO. Un Semillero de Investigación será creado y liderado por un docente de planta u ocasional de tiempo completo de la UPTC, vinculado a un grupo de investigación institucionalizado activo y en el marco de una de las líneas de investigación definidas para el mismo. Para su creación, se debe diligenciar un formulario de inscripción y un acta de conformación aprobada por el líder del grupo de investigación, en la cual se informa la identificación, generalidades, mecanismos de seguimiento, estrategias pedagógicas y didácticas, mecanismos de evaluación y periodicidad del proceso formativo (hace referencia al periodo de tiempo para iniciar el proceso con un nuevo grupo de estudiantes).

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN. Un Semillero de Investigación estará conformado por: el docente creador y líder del semillero con experiencia en la línea de investigación y la temática del mismo, un docente tutor (de planta u ocasional de tiempo completo de la UPTC) y un mínimo de tres estudiantes de pregrado o posgrado activos de la UPTC, que desarrollan actividades de investigación formativa definidas en un plan de trabajo.

PARÁGRAFO. Solo se puede crear un semillero por línea de investigación en cada grupo.

ARTÍCULO 6. PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo debe estar estructurado de manera que obedezca a una estrategia de formación clara y enfocada en el fortalecimiento de las capacidades investigativas de los grupos, en tal sentido debe contener al menos:

- ✓ Un ciclo de fortalecimiento cognitivo que consolide procesos de conceptualización, comprensión y análisis de modelos, teorías, leyes, etc. específicos y soporte teórico de cada línea.
- ✓ Un ciclo de fortalecimiento técnico que desarrolle habilidades en el uso adecuado de equipos, software y tecnologías, herramientas de procesamiento de información entre otros.
- ✓ Las estrategias de vinculación y apoyo de los estudiantes miembros del semillero, al desarrollo de proyectos de investigación del grupo y sus posibles productos.





Uptc®

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Somos
Todos

3351

u p t c . e d u . c o

TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIOQUINQUIRÁ

ARTÍCULO 7. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: El Centro de Gestión de Investigación y Extensión, verificará y aprobará la solicitud de inscripción y remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, copia del registro.

PARÁGRAFO. Todo documento relacionado con el programa “Semilleros de Investigación” deberán reposar en medio digital bajo responsabilidad de cada uno de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de las Facultades.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los

31 JUL 2024


ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector